

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.500 · 1987

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Boletín Oficial, 13 de octubre de 1987 · 2 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Union Postal de las Americas y España

UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA

Ley N° 23.500

Apruébanse el Tercer Protocolo Adicional a la Constitución y el Reglamento General .

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Apruébanse, de las actas, resoluciones y recomendaciones de la Unión Postal de las Américas y España, suscriptas en la ciudad de La Habana (República de Cuba) el 27/03/1985, el Tercer Protocolo Adicional a la constitución de la Unión Postal de las Américas y España y el Reglamento General de la Unión Postal de las Américas y España, cuyos textos forman parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivbo Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aies, a los trece días del mes de mayo del año mil

J. C. PUGLIESE - VICTOR H. MARTINEZ

Carlos A. Bravo Antonio J. Macris

- Registrada bajo el N° 23.500 -

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS Y ESPAÑA

INDICE

Art

I. Resoluciones y recomendaciones (Art. 18)

II Gastos de la Unión (Artículo 19 modificado)

III. Capítulo VI. Aceptación de las Actas y Resoluciones de la Unión (Capítulo VI, modificado).

IV. Firma, ratificación y otras modalidades de aprobación de la Actas y Resoluciones de la Unión (Artículo 20, modificado).

V. Notificación de la ratificación y de las otras modalidades de aprobación de la Actas y Resoluciones.

VI. Adhesión a las Actas y resoluciones de la Unión (Artículo 22, modificado).

VII. Capítulo VII. Modificación de las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión (Capítulo VII, modificado).

VIII. Presentación de proporciones (Artículo 23 modificado).

IX. Modificación del Reglamento General y de las Resoluciones y Recomendaciones.

X. Complemento a las disposiciones de las Actas y de las Resoluciones y Recomendaciones (Artículo 26, Título, modificado).

XI. Arbitraje (Artículo 27, modificado).

XII. Entrada en vigor y duración del tercer Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España.

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCION DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA (*)

(*) La Constitución de la Unión Postal de las Américas y España fue concluida en el Congreso de Santiago, 1971, y figura en el y tomo II, 2° volumen, de los Documentos de ese Congreso. El Primer Protocolo Adicional, fue adoptado en el Congreso de Lima, 1976, y el Segundo en el Congreso de Managua, 1981.

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal de las Américas y España, reunidos en Congreso en La Habana, capital de la República de Cuba, visto el artículo 28, párrafo 2, de la Constitución de la Unión Postal de las Américas y España, firmada en la ciudad de Santiago, capital de Chile, el 26 de noviembre de 1971, han adoptado bajo reserva de notificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución:

ARTICULO I

Resoluciones y Recomendaciones

1. Las dsposiciones no comtempladas en el Reglamento General que se refieran al funcionamiento de la Unión, de sus órganos o a ciertos aspectos de la explotación postal, adoptarán la firma de resolución y tendrán carácter obligatorio para todos sus miembros.

2. Las que afecten al funcionamiento de los servicios adoptarán la fiorma de recomendación y sus aplicación por las Administraciones postales de los Países miembros se llevará a cabo en la medida en que les sea posible.

3. El Protocolo final anexado eventualmente a las Resoluciones del Congreso relativas a la explotación postal contiene a las reservas de éstas.

ARTICULO II

Gastos de la Unión

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

a) Anualmente los gastos de la Unión;

b) los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en el párrafo 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión serán sufragados en común por todos los países miembros, que a tales efectos se clasificarán en diferentes categorías de contribución. A estos fines, cada país miembro elegirá la categoría de contribución en que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas en el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión a la Unión, el Gobierno del país interesado determinará desde el punto de vista de la repartición de los gastos de la Unión, la categoría de

contribución en la cual desea ser incluido.

ARTICULO III

(Artículo 18, modificado)
(Artículo 19 modificado)
(Capítulo VI. 'Aceptación de las Actas y resoluciones de la Unión', modificado)



VEREDICTA LEYES

Union Postal de las Americas y España. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).